

## LA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL VERSUS EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA: REFLEXIONES SOBRE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

THE VICTIM OF SEXUAL CHILD ABUSE VERSUS THE VICTIM'S  
PROTECTION SYSTEM: REFLECTIONS ABOUT  
SECONDARY VICTIMIZATION

**CRISTÓBAL GUERRA**

Escuela de Psicología, Universidad Santo Tomas, Viña del Mar, Chile  
cguerravio@yahoo.es

**CARLOS BRAVO**

Escuela de Psicología, Universidad Viña del Mar, Chile  
cbravoampuero@gmail.com

**Recibido:** 18-11-2014. **Aceptado:** 05-12-2014.

**Resumen:** El abuso sexual infantil es una de las prácticas más aberrantes de maltrato contra los niños. Se presenta una reflexión en torno a la forma en que el sistema jurídico y psicosocial, que se dedican a la atención de víctimas de abuso sexual infantil, se relacionan con las víctimas. Se argumenta a favor de la idea de que el sistema proteccional (sistema judicial y psicosocial) opera desde un marco de creencias diferente al de las víctimas y sus familias. Se considera que lo anterior no estaría contribuyendo a la reparación del daño causado por el abuso e incluso estaría generando una revictimización. Se argumenta en esa línea en base a los antecedentes teóricos y empíricos, pero también se alude a la experiencia práctica en la atención a víctimas de abuso sexual infantil.

**Palabras claves:** Abuso sexual, sistema proteccional, victimización secundaria.

**Abstract:** Sexual child abuse is one of the most egregious practices of abuse against children. We present a reflection on how the legal system and psychosocial system, dedicated to the treatment of victims of sexual child abuse, are working with victims. We argue that the protection system (legal and psychosocial) and victims (and their families) operate from different beliefs. We consider this situation to be a problem because it does not contribute to the repair of damage caused by abuse and generates a new victimization. We argue this based on theoretical and empirical findings, but also allude to the practical experience of dealing with victims of sexual child abuse.

**Key words:** Sexual abuse, protection system, secondary victimization.

## 1. Introducción

EL ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI) corresponde a cualquier contacto sexual mantenido entre un adulto y un menor de edad o bien entre menores de edad cuando existe asimetría de poder entre ambos o algún tipo de coacción explícita o implícita (Echeburúa y de Corral, 2006).

Pese a que el ASI es considerado delito en Chile (Código Penal de la República de Chile, 2005) y como una de las formas más graves de vulneración de los derechos de los niños (Unicef, 1989), sigue siendo un tema altamente frecuente y controversial. Los legisladores han definido al ASI como delito con leyes vinculadas a su tratamiento jurídico y sanción penal. No obstante, tal como ocurre con otras formas de maltrato infantil, podemos ver cotidianamente que el ASI sigue siendo un problema altamente frecuente.

En este trabajo nuestro objetivo es compartir una breve reflexión sobre la forma en que el accionar del sistema proteccional –judicial y psicosocial– que supuestamente debiera velar por los intereses de la víctima, muchas veces resulta en una revictimización. A lo largo del escrito argumentamos que el sistema proteccional no incorpora, al menos no de forma suficiente, algunos elementos culturales que están asociados al fenómeno del ASI y, por el contrario opera reproduciendo mitos y prejuicios que aumentan la victimización secundaria. Pretendemos también estimular la reflexión del lector sobre esta problemática. Para ello hemos estructurado este documento en base a la revisión de antecedentes teóricos y empíricos, pero por sobre todo en base a nuestra experiencia de 15 años en la atención de víctimas de ASI en el contexto judicial al interior de un Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. Es por ello que ofrecemos varios ejemplos que, aunque pueden parecer exagerados o incluso caricaturescos, son sacados de nuestra experiencia profesional cotidiana en el área.

Antes de comenzar debemos señalar que entenderemos por “víctima” a la persona que ha sido objeto de ASI y por “sistema proteccional” a los diferentes agentes (especialmente del ámbito judicial y psicosocial) que están dedicados (o debieran estarlo) a su protección. Además, cuando hablamos de “cultura” nos referimos al conjunto de rasgos distintivos (que engloban aspectos como la tradición, el marco de creencias, la creación artístico-intelectual, las costumbres y los valores) de un grupo social (Unesco, 1982).

## 2. Sobre la victimización primaria y secundaria

Diversos autores han señalado que los delitos sexuales generan en los niños

y niñas que los padecen consecuencias emocionales y sociales adversas a corto, mediano y largo plazo, entre las que se cuentan manifestaciones tanto de sintomatología internalizadora (como la depresión, la ansiedad y el estrés postraumático) como los problemas de conducta (Arredondo, 2002; Pereda, 2009; Pereda, 2010). También se ha descrito que las víctimas de abuso sexual sufren un daño adicional, revictimización o victimización secundaria, cuando el entorno que debiera protegerlas reacciona de forma inadecuada, fría y despersonalizada (Cereceda, 2003; Echeburúa & Subijana, 2008; Tamarit, 2006).

El tema de la victimización secundaria ha recibido atención de los profesionales e investigadores de todo el mundo y, en el caso de Chile, este interés ha crecido desde el inicio de la Reforma Procesal Penal. La Reforma Procesal Penal ha supuesto una clara mejora en el trato dado a la víctima, otorgándole un rol más protagónico que en el antiguo sistema, dotándola de derechos y suprimiendo algunas prácticas altamente revictimizantes del antiguo sistema, como el “careo” con el agresor (Capella & Miranda, 2003; Casas & Mera, 2004; Miranda, 2012). De hecho la Reforma, a través de distintos artículos del Código Procesal Penal (2013), visibiliza a las víctimas, reconociendo que estas tienen derecho a ser atendidas, a recibir un trato digno, a ejercer un rol activo en el proceso y a ser reparadas por el daño sufrido.

En este contexto, el Sistema Procesal Penal intenta –a través de procedimientos (como el sistema de declaración por circuito cerrado de televisión) y organismos (como la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público)– dar un trato digno a la víctima. No obstante, el resultado de las pocas investigaciones en la materia indica que el sistema, aun siendo exitoso en la administración de justicia, presenta falencias en lo referido a prevenir la revictimización, según lo señalado por las propias víctimas (Canessa & Guerra, 2010; Guerra, Viveros, Calvo, Canessa & Mascayano, 2011, Miranda, 2012).

A nuestro juicio, el fracaso en la prevención de la victimización secundaria tiene que ver con, al menos, dos factores:

El primero de ellos se relaciona con la dificultad de probar los delitos sexuales, debido a la ausencia de testigos y en muchos casos la inexistencia de huella física. En este contexto los niños que han sido victimizados tienen que declarar en múltiples oportunidades ante agentes distintos, en un lapso de tiempo que muchas veces supera los 18 meses (Ramírez, Martínez & Guerra, 2012). Esto genera la noción del niño víctima como un medio probatorio del delito, descuidando las necesidades de la víctima en su condición de niño (Miranda, 2012). El mismo sistema judicial ha tomado conciencia del riesgo de revictimizar y se ha propuesto mejoras en el actual

procedimiento. Es así como en enero de 2014 ingresó al Congreso el proyecto de ley que busca reducir las instancias de interrogatorio y regular los protocolos de las entrevistas. Así mismo se plantea la posibilidad de grabar en cinta de video las entrevistas para evitar someter a las víctimas a múltiples declaraciones. Los organismos colaboradores de la justicia también han aumentado esfuerzos por protocolizar las entrevistas realizadas a los niños victimizados sexualmente, con el objetivo de reducir el riesgo de revictimización (Fiscalía, 2012; SENAME, 2013). Debemos reconocer el esfuerzo desplegado en estas medidas y esperar a ver cuál es su efecto concreto en la prevención de la re victimización.

El segundo de los elementos vinculados a la victimización secundaria, a nuestra manera de ver, tiene que ver con un aspecto más bien cualitativo: Las creencias y expectativas erróneas que tienen los agentes del sistema proteccional para comprender el fenómeno del abuso. Si bien existe un discurso explícito coherente con los elementos descritos en la convención internacional de los derechos de los niños (UNICEF, 1989), a nivel práctico continúan operando mitos y prejuicios respecto del abuso que favorecerían la revictimización, tal como han sugerido previamente otros autores (Arredondo, 2002). A nuestro juicio es este segundo elemento el más complejo de analizar y de modificar, toda vez que tiene su origen en los procesos de socialización (Berger & Luckmann, 1968). Por tanto estos mitos y prejuicios estarían instaurados en el sistema de creencias de los participantes del sistema proteccional (y probablemente de la comunidad en general). En los siguientes apartados profundizaremos en el análisis de este punto, ya que está prácticamente ausente en las investigaciones nacionales en el área. Dada la escasez de investigaciones, tomaremos como punto de partida nuestra experiencia en la materia. A continuación exponemos nuestra reflexión al respecto ilustrada con ejemplos cotidianos y dichos populares vinculados el fenómeno, dejando abierto el desafío de generar investigaciones que aporten datos más rigurosos en el futuro.

### **3. Sobre las creencias del sistema proteccional y su efecto en la victimización secundaria**

Sin duda, la noción de víctima ha cambiado a lo largo de la historia y lo seguirá haciendo. Afortunadamente, al menos a nivel de discurso dominante existe mayor consciencia y claridad de lo que es el abuso sexual infantil, más allá de todo relativismo cultural. No obstante, en lo cotidiano podemos apreciar que a nivel social general y también en el sistema proteccional se

comete el error de relativizar ciertas prácticas consideradas abusivas (“no es para tanto”, “las niñas de ahora no son como las de antes”) o bien relativizar la responsabilidad del agresor y atribuir las a la víctima (“se lo buscó”), aun cuando las leyes son claras al respecto.

Por un lado, el discurso políticamente correcto (a nivel de los medios de comunicación masiva, de los legisladores y también de la opinión pública) sitúa al ASI como una práctica aberrante. No obstante, por otro lado existen una serie de mitos, prejuicios y estereotipos que contradicen esta noción (ej. mito: “los niños seducen a los adultos”; prejuicio: “el abuso sexual ocurre únicamente entre los pobres”; estereotipo: “la víctima es una persona frágil y sufre y si no lo es quiere decir que está mintiendo”).

Por ejemplo, cuando una víctima de abuso sexual está entrando en la adolescencia popularmente se utiliza el dicho: “ya no arrastra la bolsa del pan”, haciendo referencia a que el abuso no es tan grave o directamente que la víctima se lo buscó. También, y como reflejo de la cultura machista, se dicen cosas como: “el hombre no es de fierro”, nuevamente en la línea de validar el abuso como una práctica esperable y válida en ciertas situaciones.

El discurso políticamente correcto (del tipo: “el abuso sexual infantil es algo terrible”) se contrapone al discurso cotidiano expresado en dichos populares, probablemente debido a que existen estereotipos de lo que es una víctima, de cómo debiera comportarse y de lo que es un agresor. Por ejemplo, podría interpretarse que cuando se dice “la niña provocó al hombre porque usaba una minifalda” se está aludiendo al estereotipo de víctima (“las verdaderas víctimas no usan minifalda”) y de paso se alude a otros estereotipos que justifican el abuso (ej. “Las que usan minifalda son prostitutas”, como si las prostitutas debieran ser abusadas).

Estos ejemplos de mitos, prejuicios y estereotipos, graficados con dichos populares son visibles cotidianamente en el sistema proteccional y legal chileno. Lamentablemente en el sistema proteccional se reproducen ciertas creencias que atentan con el proceso de reparación de la víctima y aumentan la victimización secundaria. Hemos podido escuchar a distintos profesionales del ámbito que rodea la atención de víctimas infantiles (enfermeras, policías, jueces, etc.) referirse con términos peyorativos a víctimas de ASI que acuden a declarar con una falda o con ropa un tanto apretada (“estás buscando que te pase nuevamente, después no te quejes”). Esto es tan visible que muchos fiscales o abogados querellantes sugieren a las víctimas ir a declarar “sin maquillaje” para evitar la estigmatización por parte de agentes del sistema “proteccional” y para que “parezca víctima”, o en otras palabras para que la “víctima real” se parezca a la “víctima ideal”.

Por otro lado, algunos autores han argumentado que estereotipos como

los recién señalados influyen en que las personas que sufren ASI se sientan víctimas (o no lo hagan: *“tal vez fue mi culpa”*). De hecho la estigmatización que siente la víctima de parte su entorno es uno de los factores más fuertemente asociado al daño emocional según lo muestran distintos autores como (Feiring, Taska & Lewis, 1996; Plaza, Beraud & Valenzuela, 2014).

Kogan (2004) indica que la forma en que reaccione el entorno tiene una importante incidencia en el proceso mediante el cual las víctimas cuentan lo sucedido (o no lo hagan: *“si lo cuento me van a culpar, van a decir que soy prostituta”*). Por ejemplo, se ha señalado que en las culturas machistas existe la tendencia a no considerar como un acto abusivo el ASI perpetrado por una mujer adulta en contra de un adolescente de género masculino, sino que se le tiende a interpretar como una deseable muestra de masculinidad (Coxell, King, Mezey & Gordon, 1999). Considerando lo anterior, ¿ese adolescente se sentirá víctima o normalizará la relación? Creemos que el que no se sienta víctima o el que normalice la situación es peligroso, ya que se expone a nuevos abusos o incluso puede normalizar y posteriormente replicar las prácticas sexuales entre adultos y adolescentes. Ahora, en caso de que ese adolescente sí se sienta víctima, ¿estará dispuesto a reconocerlo o a declarar ante un juez? ¿Cuál es el costo que eso podría tener a nivel de la estigmatización?

También observamos una incoherencia entre lo que se sabe respecto de las reacciones de las víctimas de abuso sexual infantil y lo que el sistema proteccional espera de ellas. Existe un abundante cuerpo de literatura que describe que existen diferencias sustanciales en la sintomatología presentada por diferentes niños, aun cuando hayan sufrido abusos similares y que incluso algunos de ellos no presentan sintomatología (Arredondo, 2002; Echeburúa & Guerricahevarría, 2005). Pese a ello, para el sistema judicial la ausencia de sintomatología es señal de que la víctima inventó lo sucedido. Además, entre la fecha del abuso y la fecha de la declaración de la víctima en el tribunal usualmente transcurre más de un año, y en ese período muchas víctimas han pasado por un proceso de terapia reparatoria que ha contribuido a que la sintomatología remita.

En nuestra experiencia hemos visto como, desde el sistema judicial, se sigue considerando el bienestar de la víctima como una señal asociada a la poca veracidad del testimonio. Incluso algunos jueces nos han señalado que prefieren ver *“con sus propios ojos”* que la víctima está dañada, ya que eso les permite hacerse una idea *“fidedigna”* o *“más allá de toda duda razonable”* de lo que vivió el niño y de lo verídico de sus dichos. Entonces, vale la pena preguntarse ¿para qué la víctima tuvo que pasar por varios procesos de declaración, pericias, exámenes altamente invasivos si los jueces prefieren ver

“el daño” con sus propios ojos? ¿Entonces a una víctima de una agresión con arma blanca le tendremos que exigir que vaya al juicio con la herida abierta y sangrante para que los jueces le crean? Obviamente la analogía resulta algo exagerada y su respuesta es No. Al menos, de concretarse el proyecto de entrevista video-grabada los jueces podrán ver con sus propios ojos el relato del niño sin que este tenga que asistir al juicio. Mientras tanto, resulta paradójico que a nivel del discurso oficial se diga “*la justicia está al servicio de la reparación de la víctima*”, pero que se necesite que la víctima se mantenga sufriendo (no se repare) para poder hacer justicia.

Otro ejemplo en el que podemos observar como los prejuicios afectan el tratamiento que el sistema proteccional y legal le da a las víctimas es en el caso de adolescentes de género masculino. En estos casos se cuestiona a un adolescente varón abusado por una figura de autoridad (sea este el padre, profesor, psicólogo o el guía religioso) diciendo “*a esa edad ya puede defenderse, mide como 1 metro 80 y no se defendió*”. Cuando se emiten comentarios de este tipo se olvida que en Chile se tiende a favorecer la dependencia y obediencia de los niños más que en algunos de los países vecinos (“*hijo hágale caso a la profesora (tía, vecino, etc.) en todo lo que diga*”), lo que claramente aumenta la vulnerabilidad al ASI. Por tanto en casos como el descrito habría que considerar la posibilidad de que tal vez físicamente ese adolescente pudiera defenderse, pero que su marco de creencias no se lo permita. Con ese tipo de afirmaciones también se está desconociendo que en el ASI la actividad sexual no siempre está mediada por la fuerza sino que mayoritariamente por el engaño, el chantaje o por un proceso gradual de seducción (Perrone & Nannini, 1997).

En la misma línea, algunas veces se culpa a los niños y niñas del abuso vivido “*por qué dejaste que él te tocara si siempre te han dicho que tu cuerpo es tuyo y nadie te puede tocar ni obligar a hacer nada con tu cuerpo*”, pero se está olvidando que durante su proceso de desarrollo también se le daban mensajes como “*salude de beso al tío, no sea mal educado*”. Es decir, se ha educado al niño señalándole que debe poner límites con su cuerpo, pero cuando quiere poner esos límites se le castiga. ¿Aquello no es contradictorio? Lo mismo sucede en el proceso “reparatorio” cuando en una terapia se le enseña a los niños víctimas de ASI que “*deben decir que no*” cuando alguien quiera tocarlos, pero acto seguido se le exige ir a un examen (o a varios) al instituto médico legal aunque no quiera. La pregunta que nos surge es la misma: ¿esto no es contradictorio?

Tal como ocurre en la sociedad entera, creemos que en el sistema judicial y psicosocial de protección a la víctima también existe contraposición entre el discurso políticamente correcto (expresado en la ley, códigos de ética,

convención de derechos del niño, etc.) y lo que se dice en el cotidiano (expresado en cómo se aplica la ley y en cómo se llevan a cabo las intervenciones). Creemos que las modificaciones a la ley o al procedimiento procesal penal como el proyecto de entrevista única o las modificaciones en los protocolos de entrevista a los niños (Fiscalía, 2012; SENAME, 2013) son un avance, pero parcial si no se profundiza en las creencias de los actores involucrados.

Garrido (1994) señala que el mundo jurídico –que es el que a nuestro juicio domina el entorno proteccional chileno– propone modelos de conducta (el “*deber ser*”). En esta lógica, como ya hemos dicho, operarían estereotipos generales de cómo debiera ser el ser humano (“*respetuoso de la ley*”) y cómo debiera ser la víctima ideal (“*frágil, desvalida y servicial a la justicia*”). De hecho, hemos observado que en el mundo jurídico existiría la tendencia (obviamente no reconocida) a considerar a la víctima como un “*objeto del Derecho*”, un medio de prueba, en lugar de un “*Sujeto de derechos*” (Barrera & Guerra, 2007).

Esta diferencia ha llevado a que, a juicio de muchos autores, el sistema judicial en lugar de ayudar a la víctima en su proceso de recuperación, aumente el daño emocional (revictimización o victimización secundaria). Claramente el que la víctima sea objeto del Derecho implica que sea tratada como una cosa que puede utilizarse para el logro de la justicia, en otras palabras “*lograr justicia a costa del bienestar de la víctima*”. Y si retomamos el discurso políticamente correcto de que la justicia está al servicio de la reparación, podríamos decir “*lograr reparación a costa de la reparación*”.

Efectivamente se ha descrito que uno de los elementos más relevantes en esta victimización secundaria sería la actuación fría y despersonalizada del sistema judicial (policías, jueces, forenses, fiscales). Para Echeburúa y Subijanam (2008) es frecuente que el sistema judicial se interese principalmente en la búsqueda de pruebas (ojalá objetivas), cosificando a la víctima y descuidando su trato como ser humano sufriente. Por ejemplo, pidiéndole a un niño de 5 años, víctima de ASI por parte de su padre, que relate lo ocurrido en 7 oportunidades diferentes (ante carabineros, policía de investigaciones, fiscal, médico legista, perito, contra-perito y jueces). En estos casos es común que los niños varíen la declaración debido a la incidencia de factores evolutivos, cognitivos, afectivos, sociales y culturales o simplemente porque ya no quieren que les pregunten más. No obstante cuando eso sucede, en lugar de analizar los factores incidentes, se cuestiona la credibilidad del relato del niño.

Continuando con el ejemplo, poniéndonos en el caso de que el niño haya señalado (en las 4 primeras declaraciones) que el agresor sí le hizo algo malo, pero en las siguientes declaraciones indicara que no se acuerda



y que extraña al agresor (tenemos que recordar que entre la declaración 1 y 8 pueden transcurrir hasta 2 años), probablemente el sistema legal tendería a concluir que el niño mintió o que el relato no es creíble. Pero, al llegar a este tipo de conclusiones, ¿se consideran elementos evolutivos, cognitivos, afectivos y sociales? (como la fragilidad de la memoria propia de la edad, el posible afecto hacia la figura del agresor), ¿se consideran elementos culturales? (como podría ser la participación del niño y su familia en un grupo religioso que valora el perdón, la justicia divina y la “unión de la familia” por sobre cualquier otra cosa). La experiencia práctica nos indica que, en muchos casos, se opera y se decide en base a análisis menos profundos basados en estereotipos.

Para muchos autores la victimización secundaria genera un daño similar al que es generado por el abuso, pero a nuestro entender este daño sería incluso mayor ya que es generado por el sistema encargado de reparar ese daño primario. Paradójico ¿o no? Muchos niños, niñas y adolescentes con los que trabajamos en el día a día reflejan esta idea claramente: *“¿otra vez tengo que ir a declarar?, ¿pero cómo, no me creen?”*, *“no sé para qué conté lo que me pasó, desde que lo hice no me han dejado tranquila”*.

Ahora, desde el mundo psicosocial, también operan estereotipos rígidos que no calzan con el marco cultural de muchas de las víctimas. Por ejemplo, es común que psicólogos y trabajadores sociales entren (o entremos) en conflicto con las víctimas y sus adultos responsables porque estos últimos no quieren que el agresor se vaya a la cárcel. Este comportamiento no calza con el estereotipo idealizado de parte de muchos de los profesionales que trabajan en centros reparatorios en el que se considera que el adulto “verdaderamente responsable y protector” es aquel que busca justicia (o incluso venganza). Claramente desde aquí también podemos victimizar secundariamente.

Nosotros consideramos que el ASI merece un castigo pero la experiencia nos indica que es necesario comprender que es posible que las víctimas o sus familias piensen distinto (por lo demás tenemos la convicción de que el ASI merece un castigo, pero aplicado al agresor y no a la víctima). Tener claro esto permite empatizar de mejor manera con la víctima en lugar de juzgarla y revictimizarla. Además es sabido que todo tratamiento psicoterapéutico requiere de empatía, alianza terapéutica y asertividad (Horvath & Luborsky, 1993; Lambert, 1991). Una actitud del terapeuta que sea excesivamente punitiva ahuyentará a cualquier víctima de la intervención.

Ahora, es importante no confundir lo recién señalado con una actitud permisiva y displicente. Una cosa es entender por qué razón la víctima no quiere que castiguen al agresor y otra cosa es estar de acuerdo con ello. Pensamos que el interventor psicosocial debe mantener un equilibrio entre

la comprensión del marco de creencias del entorno de la víctima (lo que le permite realizar intervenciones más respetuosas y también más efectivas) y su responsabilidad ética y legal (velar por que los niños no sean vulnerados en sus derechos y denunciar cuando la situación así lo amerite). Para lidiar con este tipo de matices resulta imprescindible el trabajo en equipo, idealmente de forma interdisciplinaria, y la supervisión de los casos (Bravo, 2007). De esa forma se amplía la mirada y es más fácil (o un “poquito” más fácil) luchar con nuestras ideas y modelos de lo ideal.

#### **4. Hacia un sistema de protección de la víctima que no se contraponga a la víctima**

Sin duda, el desarrollo de modificaciones procedimentales dentro del Sistema Procesal Penal, como el ya citado proyecto de entrevista única video-grabada, ofrece un potencial importante de mejoras en cuanto a los factores cuantitativos vinculados a la victimización secundaria (número de declaraciones ante personas distintas). No obstante, mientras no se realice un trabajo sistemático de educación y sensibilización respecto del tema, que incluya en primer término a los actores del sistema e idealmente a la sociedad entera, los mitos y prejuicios que contribuyen a la revictimización seguirán operando.

Creemos necesario que en el contexto del trabajo con ASI se hagan esfuerzos más sistemáticos por incluir los factores culturales (patrones de crianza, creencias, contexto, religión, etc.) dentro de la problematización general del fenómeno y también dentro del tratamiento de cada caso en particular (tanto a nivel judicial como a nivel reparatorio). Por ejemplo, parece pertinente que el mundo jurídico, con una marcada visión positivista, comience a incorporar variables culturales en lo referido a la comprensión de la víctima menor de edad (¿por qué no develó?, ¿por qué se retractó?, ¿por qué no quiso declarar?).

En este sentido cobra relevancia los planteamientos de Mofatt (1998) respecto a la psicoterapia del oprimido, ya que, según los puntos revisados, pudiera considerarse a la víctima de ASI como una persona doblemente oprimida (por el agresor sexual y por el sistema de protección). Un niño puede sentirse oprimido por el agresor sexual y pensar que “*me hizo algo que yo no quería*” o que “*me instó a hacer algo para lo que no estaba preparado*”. También puede sentirse oprimido por parte del sistema de protección, por ejemplo al entrar a un tribunal y ver a un juez en un altar donde se le pide al niño que hable o calle cuando el juez lo diga.

Lo anterior en ningún caso ayuda a que se haga justicia (objetivo del sistema judicial) ni a la reparación (objetivo del sistema psicosocial), por lo que claramente debiera cambiar. Un buen apronte sería comenzar a preguntarles a las víctimas (y escuchar atentamente sus respuestas) en lugar de aplicarles los moldes estereotipados ya descritos.

En este ámbito cobra relevancia la investigación empírica que esté interesada en conocer y comprender la variedad cultural de las víctimas y en hacer el nexo con el sistema de protección. En nuestro contexto nacional se investiga y se publica poco y, sin duda alguna, esa es una tarea pendiente (Guerra y Arredondo, en prensa). Con el input de investigaciones en el área, los operadores jurídicos, asistentes sociales, psicoterapeutas y operadores del sistema de protección podremos planificar nuestras acciones de forma más concordante con las características de las víctimas.

Si bien hemos sido críticos en nuestro análisis, creemos que gradualmente ha empezado a surgir en Chile el interés de los operadores proteccionales por realizar estudios empíricos que nutran el quehacer cotidiano, modificando las malas prácticas y generando acciones reparadoras. Nos atrevemos a proyectar que en los próximos años tendremos mucha más evidencia que nos obligará a flexibilizar algunas de nuestras prácticas, sobre todo en lo referido a los procesos que deben enfrentar los niños que han sido víctimas. Por ejemplo, pudiera ser que nos demos cuenta que algunas víctimas se sientan más cómodas declarando en un tribunal mientras que otras prefieran hacerlo en su propio contexto. En estos casos, ¿por qué no podría ser viable que, con el afán de evitar la victimización secundaria, los jueces se trasladen a tomar las declaraciones a las propias casas de los niños, o donde estos se sientan seguros? Tal vez lo que planteamos es algo utópico, pero podría ayudar a que el sistema de protección a la víctima efectivamente proteja a la víctima o cómo se dice por ahí “*acercar la justicia a las personas*”.

## 5. Conclusiones

Hemos argumentado que el sistema de protección a la víctima (legal y psicosocial) muchas veces omite, en su análisis e intervención, importantes cuestiones del contexto cultural. En cambio, hemos sostenido que este sistema operaría con estereotipos que no necesariamente calzan con las características, sensaciones, pensamientos y conductas de la víctima.

Hemos dicho también que esta falta de coherencia hace que, en algunos casos, el sistema de apoyo a la víctima se ponga contra la víctima, mediante intervenciones poco efectivas, revictimizantes y contraculturales.

Sabemos que nuestros argumentos no se sostienen en datos fruto de un registro sistemático. No obstante nuestros argumentos son fruto de un profundo proceso de reflexión que tiene su origen en lo que las víctimas directas –niños y adolescentes– nos han manifestado en la calidez de un espacio de profunda confianza, como lo es el espacio terapéutico. Nuestra aspiración es poco pretenciosa. Solo queremos contribuir a que se cree conciencia de que es necesario que el sistema de protección busque la penalización del delito y la recuperación de la víctima con la víctima y no a costa de ella. ¿Cómo lograrlo? No tenemos la receta. Creemos que los cambios ya descritos que se están gestando en el procedimiento penal pueden ser un avance, siempre y cuando vayan en armonía con un trabajo de resocialización de los operadores de ese procedimiento.

Somos conscientes de que nuestro análisis es muy parcial, como dijimos al inicio nuestro objetivo fue compartir nuestra propia reflexión respecto a este trascendente tema y lo más importante: estimular la reflexión del lector.

### Referencias bibliográficas

- Arredondo, V. (2002). *Guía básica de prevención del abuso sexual infantil*. Valparaíso: Corporación de Promoción y Apoyo a la Infancia - Paicabi.
- Barrera, P. & Guerra, C. (2007). Creencias de profesionales que atienden a víctimas de abuso sexual infantil respecto de la influencia del proceso legal en su desgaste y satisfacción laboral. En Corporación de Asistencia Judicial (Ed.), *Atención a víctimas de delitos violentos: Reflexiones desde la práctica* (pp. 177-192). Viña del Mar: Ril Editores.
- Berger, P. & Luckman, T. (1968). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Bravo, C. (2007). La reparación en el trabajo interdisciplinario en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso. En Corporación de Asistencia Judicial (Ed.), *Atención a víctimas de delitos violentos: Reflexiones desde la práctica* (pp. 53-70). Viña del Mar: Ril Editores.
- Canessa, P. & Guerra, C. (2010). Programa de entrenamiento para niños victimizados sexualmente que deben declarar en un juicio oral: aportes de la terapia cognitivo conductual. En Arredondo, V. & Toro, E. (Comps.), *Especios de infancia: Análisis e intervenciones en violencia infantil* (pp. 89-106). Editado por Corporación de Promoción y Apoyo a la Infancia - Paicabi.
- Capella, C. & Miranda, J. (2003). *Diseño, implementación y evaluación piloto de una intervención psicoterapéutica grupal para niñas víctimas de abuso sexual*. Memoria para optar al título de Psicólogo, Universidad de Chile, Santiago, Chile.

- Casas, L. & Mera, A. (2004). *Violencia de género y reforma procesal penal chilena: delitos sexuales y lesiones*. Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.
- Cereceda, T. (2003). Reforma Procesal Penal en Chile: Ausencia efectiva de normas que eviten la victimización secundaria de menores. En Escaff, E. & Maffioletti, F. (Eds.), *Psicología jurídica: aproximaciones desde la experiencia*. (pp. 143-151). Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.
- Código Penal de la república de Chile (2005). Actualizado al 13 de diciembre del 2005. Ed. Lexis Nexis. Santiago. Chile.
- Código Procesal Penal de la República de Chile (2013). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Coxell, A., King, M., Mezey, G. & Gordon, D. (1999). Lifetime prevalence, characteristic and associated problems on non-consensual sex in men. Cross sectional study. *British Medical Journal*, 318, 846-850.
- Echeburúa, E. & de Corral P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 75-82.
- Echeburúa, E. & Guerricaechevarría, C. (2005). Concepto, factores de riesgo y efectos psicopatológicos del abuso sexual infantil. En Sanmartín, J. (Ed.), *Violencia contra los niños* (pp. 86-112). Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E. & Subijana, J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- Feiring, C., Taska, L., & Lewis, M. (1996). A process model for understanding adaptation to sexual abuse; the role of shame in defining stigmatization. *Child Abuse and Neglect*, 20(8), 767-782.
- Finkelhor, D. & Browne, A. (1985). The traumatic impact of child abuse: A conceptualization. *American Journal of Orthopsychiatry*, 55(4), 530-541.
- Fiscalía (2012). *Guía de entrevista investigativa con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales*. Santiago: Maval Impresores.
- Garrido, E. (1994). Relaciones entre la psicología y la ley. En Sobral, J., Arce, R. & Prieto, A. (Coords.), *Manual de psicología jurídica* (17-54). Barcelona: Paidós.
- Guerra, C. & Arredondo, V. (en prensa). Investigación sobre psicoterapia en abuso sexual infantil: ¿Una tarea pendiente en Chile? *Summa Psicológica*.
- Guerra, C., Viveros, M., Calvo, B., Canessa, P. & Mascayano, F. (2011). Niveles de ansiedad en niños victimizados sexualmente que deben declarar en juicios orales: aportes de un programa de preparación. *Revista de Psicología de la Universidad de Chile* 20(2), 7-23.
- Horvath, H. & Luborsky, L. (1993). The role of the therapeutic alliance in psychotherapy. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 61(4), 561-573.
- Lambert, M. (1991). Introduction to psychotherapy research. En Beutler, L. & Crago, M. (Eds.), *Psychotherapy research: An international review of programmatic studies* (pp. 1-11). Washington, DC: American Psychological Association.
- Miranda, M. (2012). Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el Sistema Procesal Penal en Chile: Una aproxima-

- ción narrativa. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infante Juvenil. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Moffatt, A. (1998). *Socioterapia de los sectores marginados*. Buenos Aires: Lumen.
- Pereda, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. *Papeles del psicólogo*, 30(2), 135-144.
- Pereda, N. (2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del psicólogo*, 31(2), 191-201.
- Perrone, R. & Nannini, M (1997). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Barcelona: Paidós.
- Plaza, H., Beraud, C. & Valenzuela, C. (2014). Procesamiento traumatogénico del abuso sexual infantil en niñas y su relación con variables victimológicas. *Summa Psicológica*, 11(2), 35-44.
- Ramírez, M. C., Martínez, P. & Guerra, C. (2012). Medidas paliativas de a victimización secundaria en niños víctimas de delitos sexuales: La experiencia del Cavi Viña del Mar. En Equipo Departamento de Asistencia Jurídica, Ministerio de Justicia (Ed.), *Encuentro Nacional de los Centros de Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial: 18 años de intervención profesional especializada* (pp. 135-145). Santiago, Chile: Ril Editores.
- Sename (2013). Bases técnicas específicas línea de acción diagnóstica modalidad diagnóstico ambulatorio. Extraído el 1 de agosto de 2014, [http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p41\\_13-01-2013/BASES\\_TECNICAS\\_DAM.pdf](http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p41_13-01-2013/BASES_TECNICAS_DAM.pdf)
- Tamarit, J. (2006). La victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas. En Baca, E., Echeburúa, E. & Tamarit, J. M. (Eds.), *Manual de victimología* (pp. 15-36). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Unesco (1981). Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. Extraída el 16 de Abril de 2013 desde [http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico\\_sp.pdf/mexico\\_sp.pdf](http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf)
- Unicef (1989). *Convención internacional sobre los derechos de los niños*. Extraída el 16 de Abril de 2013 desde <http://www.unicef.cl/unicef/index.php/Texto-Oficial-de-la-Convencion>